



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo IV

Valencia, Lunes 11 Octubre 1937

Núm. 284.—Página 125

### SUMARIO

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

*Orden estableciendo las reglas que se han de seguir para la declaración de haberes pasivos y abono de los ya concedidos.—Página 125*

*Otra rebajando transitoriamente los derechos del vigente Arancel de importación para la partida 1.383 (café tostado, molido, achicoria tostada, sin tostar y otros productos semejantes).—Página 126*

*Otra disponiendo la intervención provisional de la entidad comercial «Prytz S. A.» de Alicante.—Página 126*

*Otra nombrando Consejero de la Central de Exportación de Agrios y sus derivados a don Manuel Salas Pérez.—Página 126*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Ordenes relativas a ascensos, nombramientos, situación de reemplazo, retiros, bajas, etc., del personal de la Guardia Nacional Republicana que se menciona.—Página 126*

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

*Ordenes relativas a nombramientos, licencias, anulaciones y separaciones del personal docente que se indica.—Página 128*

*Otra accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Benicarló y disponiendo se le devuelva una fianza de 20.000 pesetas nominales.—Página 129*

*Otra disponiendo que todos los periódicos y revistas que se publiquen en territorio republicano envíen dos ejemplares a la Hemeroteca Municipal de Madrid.—Página 129*

*Otra organizando la primera campaña contra el analfabetismo y disponiendo las medidas encaminadas a su mayor eficacia.—Página 130*

*Otras disponiendo libramiento de cantidad para reponer el mobiliario escolar en las escuelas que se mencionan.—Página 130*

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

*Ordenes relativas a jubilaciones, separaciones, reintegros, bajas, etc., del personal que se menciona.—Página 131*

#### ADMINISTRACION CENTRAL

*ESTADO.—ASUNTOS JUDICIALES.—Comunicado del Cónsul en La Plata (Argentina) dando cuenta del fallecimiento de los súbditos españoles que se citan.—Página 132*

*INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD.—DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Dclarando incursas en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública a las Maestras nacionales que se relacionan.—Página 132*

*ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.*

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

##### ORDENES

En aplicación de lo dispuesto por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Septiembre último y a partir de la publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA de la presente Orden, para la declaración de haberes pasivos y abo-

no de los ya concedidos, se observarán las reglas siguientes:

Primera. A toda solicitud de haberes pasivos, civiles o militares, excedencias, cesantías, etc., se acompañará fe de vida de los reclamantes, firmada por los mismos y expedida por los encargados del Registro civil del punto donde residan, en la que se haga constar el domicilio del interesado en la fecha de la expedición. Este documento no podrá en modo alguno ser firmado por apoderados.

Segunda. Todos los perceptores

de haberes pasivos, sin distinción de ninguna clase, habrán de presentar en el momento del cobro, bien lo hagan personalmente o por medio de habilitado, su correspondiente fe de vida, con los mismos requisitos que se determinan en la regla anterior.

Tercera. Los expedientes de rehabilitación no comprendidos en la regla siguiente, habrán de tramitarse por la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases pasivas o por las Delegaciones de Hacienda, conforme a las disposiciones vigentes; pero los interesados deberán justifi-

car que durante el período que dejaron de percibir sus haberes pasivos han residido en territorio leal a la República.

Cuarta. Los expedientes de rehabilitación que se instruyan a aquellos pensionistas civiles o militares, que se encuentren incurso en la Orden de 8 de Agosto de 1936 y regresen a territorio leal en el plazo que marca el Decreto de 30 de Septiembre último, porque soliciten del Ministro de Hacienda y Economía seguir disfrutando sus derechos pasivos y la percepción de las mensualidades atrasadas, habrán de tramitarse necesariamente en la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases pasivas, acompañando documento bastante para justificar que en el plazo marcado por el citado Decreto han pasado a residir a territorio leal y, además, la fe de vida, en la forma determinada en la regla primera y expedida por los encargados del Registro civil del sitio donde fijen su residencia.

Quinta. Los titulares de derechos pasivos que residan en el extranjero, en cumplimiento de misión oficial encomendada por el Gobierno de la República, y que soliciten del Ministro de Hacienda y Economía la excepción que determina el referido Decreto de 30 de Septiembre último, y dentro del plazo marcado en el mismo, acompañarán a la petición una copia del documento justificativo de su designación para aquélla, la cual será compulsada por el representante del Gobierno legal de la República del punto donde residan.

Valencia, 7 de Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de la Deuda, Seguros y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Comisión Interministerial para la revisión de derechos del Arancel vigente, creada por Decreto de fecha 14 de Enero último y publicada en la GACETA del día 17,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A la partida del Arancel de importación que a continuación se expresa, se le señala, con carácter transitorio y como derecho reducido de la segunda tarifa, el que sigue:

Partida 1.383.—Café tostado, molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes (85 bis):

Segunda tarifa actual, p. n. 100 kilogramos, 300 ptas.

Derecho reducido transitorio, 100 pesetas.

Segundo. Queda subsistente para las raíces desecadas de achicoria sin tostar, repertoriadas a esta partida,

el derecho reducido transitorio de 3 pesetas, p. n., los 100 kilogramos, establecido por la Orden ministerial de fecha 29 de Mayo último.

Tercero. Dada la finalidad del coeficiente establecido por la Ley de 29 de Mayo de 1936, éste quedará en vigor y versará sobre los derechos reducidos anteriormente señalados, y

Cuarto. Con arreglo al artículo cuarto del Decreto de 6 de Agosto —GACETA del 8—, los beneficios que se derivan de la presente Orden ministerial sólo alcanzarán a las liquidaciones de derechos de Arancel que se practiquen a partir de la fecha de su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 7 de Junio último, presentado por Eduardo Rameta Plaza, en nombre del Consejo Obrero de Administración, de la entidad comercial «Prytz S. A.», domiciliada en Alicante, en solicitud de que se formalice la incautación efectuada sobre dicha entidad,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha acordado la intervención provisional de la entidad comercial «Prytz, S. A.», dedicada a la manipulación y exportación de almendra, con domicilio social en Alicante, Avenida de Soto, número 3, Poeta Vila y Blanco y General O'Donnell, de conformidad con el Decreto de 5 de Julio último y sus normas de aplicación de 10 de Agosto del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el número 2 de la Orden de este Ministerio de fecha 11 de Septiembre próximo pasado, en virtud de la cual se organiza la Central de Exportación de Agrios y sus derivados, respecto al libre nombramiento por este Ministerio de tres Consejeros de dicha Central, elegidos entre personas expertas en los fines de la misma.

Conformándose con la propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sea nombrado Consejero de la Central de Exportación de Agrios y sus derivados don Manuel Salas Pérez, experto en mercados extranjeros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Octubre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Comercio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias y méritos contraídos en campaña que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con don Ernesto Conte Bañó y termina con don José Sánchez Benítez,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de dicho Instituto, ha tenido a bien conferirles el ascenso al empleo de Teniente, con la antigüedad de la fecha de la presente Orden y efectos administrativos a partir de la próxima revista del mes de Noviembre, causando alta con dichos empleos en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia 8 de Octubre de 1937.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

A Teniente:

Don Ernesto Conte Bañó  
Don Jenaro Villamil González  
Don Julián Saldaña Sanz  
Don Pablo Padilla Jurado  
Don Antonio Blanco Heredero  
Don Pablo Delabad Durán  
Don Antonio Lozano Valverde  
Don José Sánchez Benítez

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da comienzo con don Juan Pastor Barrio y termina con don José Becerra Díaz,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de ese Instituto, ha tenido a bien conferirles el ascen-

so al empleo de Cabo, con la antigüedad que a cada uno se les consigna y efectos administrativos a partir de la próxima revista del mes de Noviembre, causando alta con dichos empleos en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Octubre de 1937.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

A Cabo:

Antigüedad 15 de Octubre de 1936:

Juan Pastor Barrio

Antigüedad de 19 de Noviembre de 1936:

Víctor Muñoz García

Antigüedad de 15 de Mayo de 1937:

José Becerra Díaz.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña que concurren en el Sargento de la Guardia Nacional Republicana don Antonio Gil Bragado,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de ese Instituto, ha tenido a bien conferirle el empleo de Teniente, con la antigüedad de la presente Orden y efectos administrativos a partir de la próxima revista del mes de Noviembre, causando alta con dicho empleo en la Comandancia de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Octubre de 1937.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias y méritos contraídos en campaña que concurren en el Teniente de la Guardia Nacional Republicana don Valero Arpal Sena,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de dicho Instituto, ha tenido a bien conferirle el ascenso al empleo de Capitán, con la antigüedad de 31 de Diciembre y efectos administrativos a partir de la próxima revista del mes de Noviembre, debiendo causar alta con dicho empleo en la Comandancia de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Octubre de 1937.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con don Francisco Mérida Castillo y termina con don Andrés Ramos Descalzo,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de ese Instituto, ha tenido a bien conferirles el empleo de Sargento, con la antigüedad que a cada uno de ellos se les consigna y efectos administrativos a partir de la próxima revista del mes de Noviembre, causando alta con dichos empleos en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Octubre de 1937.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

A Sargento:

Antigüedad de primero de Marzo de 1937:

Don Francisco Mérida Castillo

Antigüedad de primero de Agosto de 1937:

Don Joaquín Gómez Flores

Don Francisco Fernández Ocaña

Don Domingo Vaz Gómez

Don Andrés Ramos Descalzo

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comandante de ese Instituto don Julio Vallarino Couillaut, perteneciente al Décimonono Tercio, pase a situación de reemplazo por enfermo, con residencia en Barcelona, a partir del 12 de Septiembre último, en las condiciones que determina el artículo séptimo del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5), confirmado por el de 7 de Septiembre de 1935 (GACETA número 253), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos, al 19 Tercio citado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Segunda Comandancia del Décimonono Tercio, don Rafael Caballero Rivas,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Barcelona, con el haber pasivo que le pueda correspon-

der, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), el cual causará baja en el servicio activo por fin del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Tarragona, don Francisco Ferrándiz Rodríguez,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Tarragona, con el haber pasivo que le pueda corresponder, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), el cual causará baja en el servicio activo por fin del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Comandante de ese Instituto, en situación de disponible forzoso en Valencia, don Antonio Devessa Giner,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el cambio de residencia para Busot (Alicante), quedando agregado para haberes a la Comandancia de Alicante y para documentación y demás efectos al Décimoquinto Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Octubre de 1937.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Alférez don Olegario Valilla García cause baja en la Guardia Nacional Republicana, por hallarse en ignorado paradero y serle de aplicación lo dispuesto en la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 13 de Marzo de 1900 (C. L. número 52), sin perjuicio de la responsabilidad que haya incurrido, por abandono de destino, o la justificación que en su día pudiera ofrecer respecto de su actua-

ción a partir del movimiento subversivo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Octubre de 1937.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 30 del anterior (GACETA número 274) quede sin efecto la baja en ese Instituto, entre otros, la del Alférez don César Sánchez Turpín,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea promovido al empleo de Teniente, con antigüedad de primero de Junio último, que es la que corresponde, siendo colocado en la escala de su nuevo empleo entre don Julio López Bonias y don Casimiro Ocio Fernández.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Octubre de 1937.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, ha resuelto prorrogar hasta el día 20 del corriente mes de Octubre el plazo de matrícula para los cursillos que han de desenvolverse en los Conservatorios de Madrid, Valencia y Murcia, según Orden de este departamento de 18 del próximo pasado mes de Septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Valencia, 9 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Castellón y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas Normales y Orden de 31 de Julio de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirectora de la citada Escuela Normal a doña Amalia Miaja Carnicero, Profesora numeraria de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia de don Julio Andrés Gutiérrez, Maestro nacional que sirve en la colonia de Puebla Larga (Valencia), solicitando licencia por enfermo;

Teniendo en cuenta que se justifica por el correspondiente certificado facultativo la enfermedad que padece y el favorable informe del Consejo Nacional de la Infancia Evacuada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Maestro treinta días de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, con la obligación de dejar atendida la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Octubre de 1937.

P. D.,

H. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia de doña Pilar Galbán Martínez, Maestra provisional de la colonia escolar de Picaña, número 2, solicitando licencia por enferma;

Teniendo en cuenta que se justifica por el correspondiente certificado facultativo la enfermedad que padece y el favorable informe del Consejo Nacional de la Infancia Evacuada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la citada Maestra treinta días de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, con la obligación de dejar atendida la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia de doña Francisca P. Gregori Benedito, Maestra nacional de Ador (Valencia), jubilada forzosamente por Orden de 18 de Enero último (GACETA del 20), solicitando su vuelta al servicio activo de la enseñanza;

Teniendo en cuenta que la interesada sólo cuenta en la actualidad un total de servicios de trece años, dos meses y veintidós días, entre propietarios e interinos, por lo que no tiene derecho alguno a percibir haberes pasivos, y que mantener la sanción que le fué impuesta significaría una agravación no prevista por este Ministerio, y de acuerdo con lo informado por la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto declarar nula y sin valor ni efecto la Orden de 18 de Enero último (GACETA del 20) en cuanto se refiere a la interesada y disponer que la citada Maestra vuelva al servicio activo de la enseñanza y a la escuela que desempeñaba antes de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vacante la plaza de Profesora de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante y encargada del desempeño de la misma la Auxiliar de dicha Escuela doña Isabel Mateos Gordón, y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha acordado que se acrediten a la mencionada Auxiliar, en concepto de sueldo, los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas que corresponden a la citada plaza, a partir del día 26 de Agosto último en que se hizo cargo de las clases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, por Orden de 27 de Abril último (GACETA del 17 de Mayo), los Maestros nacionales que a continuación se expresan y habiendo

transcurrido con exceso el plazo reglamentario sin que se hayan reintegrado a su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 del vigente Estatuto general del Magisterio, ha resuelto separar definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, por abandono de destino, a los siguientes Maestros de la provincia de Ciudad Libre:

Doña María Luisa López, de La Solana.

Doña Josefa Mayor, de Ciudad Libre.

Doña Antonia Pérez Bellón, de Valdepeñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, por Orden de 23 de Agosto último (GACETA del 28), la Maestra nacional de Barcelona doña Julia González Soria, y habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin que se haya reintegrado a su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto declarar separada definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, a la mencionada Maestra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Octubre de 1937.

P. D.,

H. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, a don Máximo López Manso, Maestro nacional de La Unión de Campos (Valladolid), como comprendido en el apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En vista de que por Orden de 30 del pasado Septiembre fué separado de su cargo de Auxiliar de Letras del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza don Francisco Tolsada Picazo, por aplicación de los preceptos del Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio del pasado año, ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos, del funcionario del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Francisco Tolsada Picazo, adscrito al Archivo de Hacienda de Ciudad Real, y destinado en la actualidad, con carácter provisional, al Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Benicarló (Castellón) solicitando se le devuelva la fianza que constituyó a favor de la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza, Sección de Castellón, para responder de la gestión de dicha Sección en la función de Habilitado del Magisterio Primario en algunos partidos judiciales de dicha provincia;

Resultando que el Administrador del Asilo municipal de Benicarló (Castellón) constituyó en 12 de Febrero de 1937, de propiedad del Ayuntamiento, una fianza de 20.000 pesetas nominales con cuatro títulos de la Deuda pública, serie C números 63.723 al 26, emisión de 16 de Mayo de 1930, según resguardo expedido por la Depositaria-Pagadora de la Delegación de Hacienda de Castellón, con los números 2 de entrada y 1 del registro, a disposición del señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, para garantizar el cargo de Habilitado de los Maestros en activo de los partidos judiciales de Albalácer, Castellón, Vinaroz, San Mateo, Segorbe y Viver, a favor del Presidente de la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza, Sección provincial de Castellón;

Considerando que la Orden ministerial de 26 de Agosto de 1937 (GACETA del primero de Septiembre) modificó el artículo séptimo de la Real orden del 30 de Abril de 1902 en el sentido de que queden exentos de la pres-

tación de fianza los Sindicatos profesionales de Maestros que, en cumplimiento del Decreto de 22 de Febrero de 1937, se hagan cargo de las Habilitaciones de personal y material del Magisterio Primario;

Considerando que, aunque en el expediente consta que el Inspector de Primera Enseñanza don Sandalio Francisco González y González sirvió para gestionar que el Ayuntamiento de Benicarló prestase al Sindicato Profesional de Maestros de Castellón (F. E. T. E.) la fianza de que se trata, y de que dicho Inspector firmó al Ayuntamiento expresado un recibo por un total de 30.000 pesetas nominales, en la misma clase de valores, es lo cierto que no se acompaña copia más que de un resguardo de depósito, a disposición del señor Ministro de Instrucción pública, por un valor de 20.000 pesetas nominales, y en la clase de valores reseñado en el resultando de este expediente,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Benicarló (Castellón), y que por la Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos se le devuelva la fianza aludida de 20.000 pesetas nominales, previa presentación del resguardo correspondiente y cumplimiento de los requisitos pertinentes al caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Siendo la Hemeroteca Municipal de Madrid la primera colección de publicaciones periódicas de España y una de las más importantes del mundo, atendiendo, asimismo, al gran interés social e histórico que entraña el conservar un testimonio de todas las publicaciones que están viendo la luz en la España republicana,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Todos los periódicos y revistas que se publiquen en territorio republicano deberán remitir dos ejemplares de cada uno de los números que aparezcan, a la Hemeroteca Municipal de Madrid. Asimismo deberán ser enviados a esta Hemeroteca dos ejemplares de cuantas publicaciones vean la luz en forma de hojas, proclamas, manifiestos, folletos, etc., relacionados con la lucha del pueblo español, salvo aquellos que entren en la categoría específica del libro.

Valencia, 8 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr.: Creadas por Orden ministerial de 20 del pasado mes de Septiembre las Brigadas volantes de lucha contra el analfabetismo, es propósito de este Ministerio organizar campañas nacionales a fin de llegar con toda la rapidez posible a la liquidación efectiva de esa lamentable herencia del antiguo régimen. En esta campaña deben colaborar activamente todos los elementos, tanto oficiales como particulares, que puedan aportar una contribución útil a la consecución del fin perseguido. Se trata de un empeño de vital importancia para el porvenir de nuestro pueblo, y es justo que para lograrlo se movilicen cuantos medios puedan ser eficaces.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio dispone:

Primero. La primera campaña para la extirpación del analfabetismo en la retaguardia comenzará el día primero del próximo mes de Noviembre y terminará el 31 de Marzo de 1938. Esta campaña se desarrollará principalmente en las zonas rurales de mayor densidad de analfabetos.

Segundo. Para unificar, impulsar y controlar en el área nacional la lucha contra el analfabetismo, quedará especialmente encargado de este servicio un Inspector general de Primera Enseñanza, a quien se agregará el personal auxiliar que se estime necesario.

Tercero. El Inspector general afecto a la lucha contra el analfabetismo entenderá en cuantos asuntos se deriven de la campaña, y tendrá a su cargo la unificación de los datos estadísticos referentes a personal, clases que funcionan, número de alumnos que asistan a ellas, número de analfabetos que dejen de serlo, el control de todos los servicios y personal afectos a la campaña, las propuestas del personal de Brigadas volantes que haya de ser nombrado, así como las de su revocación, la orientación de la campaña y la redacción de instrucciones dirigidas a los elementos provinciales y locales para el mejor logro de los fines perseguidos y la labor de propaganda necesaria para que a la lucha contra el analfabetismo coadyuven todos los sectores de la vida nacional.

Cuarto. En las capitales de provincia se constituirá una Inspección especial de la lucha contra el analfabetismo. A este objeto, los Directores provinciales de Primera Enseñanza o, en las provincias donde dicho cargo no esté aún cubierto, las Juntas de Inspectores, propondrán a la Dirección general el nombre del Inspector que habrá de tener a su cargo todo lo referente a la organización y orientación de la campaña. Este Inspector, con el per-

sonal que se le asigne, constituirá dicha Inspección especial, quedando relevado mientras las exigencias de la campaña así lo aconsejen, de otro servicio, y se encargarán de su zona los demás Inspectores de la provincia.

Quinto. El Inspector designado de acuerdo con el apartado anterior, designará a su vez, así en la capital de la provincia como en los pueblos de la misma en que haya de desarrollarse la campaña, y que serán previamente determinados por la Dirección general de Primera Enseñanza, según se dispone en el apartado octavo de la presente Orden, uno o varios Maestros, según el censo de analfabetos y el número de Maestros nacionales con que cuenten, que serán los responsables directos de la buena marcha y eficacia de las clases que se organicen para extirpar el analfabetismo, ya estén desempeñadas por Maestros nacionales, ya por personal de las Brigadas volantes.

De los Maestros designados responsables en la capital de la provincia, el Inspector encargado de este servicio podrá agregar dos a la Inspección especial, los cuales colaborarán con él en la organización y control de la campaña en la provincia. Si el servicio lo requiriese, el número de Maestros agregados podrá ser ampliado previa autorización de la Dirección general. Estos Maestros agregados percibirán una gratificación mensual de 200 pesetas.

Los Maestros y Maestras nacionales designados responsables en cada localidad de la lucha contra el analfabetismo, quedan dispensados de desempeñar clases para analfabetos, y percibirán una gratificación de 150 pesetas mensuales.

Sexto. Los Maestros responsables de cada localidad propondrán a la Inspección especial de la provincia los Maestros que hayan de encargarse de las clases, los cuales percibirán por este servicio una gratificación de 150 pesetas mensuales.

Séptimo. En el plazo máximo de 15 días, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, los Directores provinciales o, en su caso, los Inspectores-Jefes, comunicarán a la Dirección general de Primera Enseñanza, recogiendo previamente las necesarias informaciones locales:

a) Las zonas de la provincia de mayor densidad de analfabetos y el número de clases que sea preciso organizar en las localidades de dichas zonas.

b) El número de personal de las Brigadas volantes, creadas para la lucha contra el analfabetismo que estime preciso para que las clases necesarias

sean atendidas, en aquellas localidades en que no haya Maestros nacionales suficientes para desempeñarlas.

c) Número de clases para analfabetos que deben organizarse en los núcleos grandes de población en la capital de la provincia.

Octavo. A la vista de los datos anteriores, la Dirección general de Primera Enseñanza determinará las localidades en que han de funcionar las clases para analfabetos, número de ellas, y nombrará para cada provincia el personal de las Brigadas volantes en cuantía que resulte compatible con las posibilidades presupuestarias.

Noveno. En las capitales de provincia y en las poblaciones donde existan, colaborarán en la lucha contra el analfabetismo las Escuelas Normales, los Institutos de Segunda Enseñanza, las Escuelas de Trabajo y otros centros, organizando cursos nocturnos o por otros medios que se juzguen convenientes.

Décimo. La Dirección general de Primera Enseñanza queda autorizada para dictar las disposiciones que estime necesarias para la mejor realización de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Octubre de 1937.

P. D.,

H. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos presentados a este Ministerio por la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Albacete, para reposición del material y mobiliario escolar destruidos en la escuela de párvulos número 6 de Albacete, escuelas de Chinchilla y escuelas de La Gineta, de la provincia, que sufrieron desperfectos por ataques aéreos o que fueron ocupados en atenciones de guerra y que ahora vuelven a ser utilizados en servicios de primera enseñanza, y a tenor de lo dispuesto por Orden de este Ministerio de 14 de Mayo, GACETA del 23,

He tenido a bien disponer que, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero, concepto cuarto del vigésimo Presupuesto de gastos de este Ministerio, se libre por la Ordenación de Pagos, al Director provincial de Primera Enseñanza de Albacete, la cantidad de 16.331 pesetas que importa la compra del material y mobiliario, cantidad cuya inversión, contabilidad y justificación habrá de efectuarse de acuer-

do con los presupuestos presentados y con arreglo a las normas establecidas en la Orden circular de la Dirección general de Primera Enseñanza de 2 de Diciembre de 1936, GACETA del 6.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Octubre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que se dispone en la Orden ministerial de 14 de Mayo último, GACETA del día 23, y en vista del presupuesto que formula el Director provincial de Primera Enseñanza de Castellón para la renovación del material y mobiliario de tres escuelas de Moncófar, cuatro de Benicásim, dos de Cabanes y una de cada uno de los pueblos de Viver, Alcora, Oropesa y Catí, destruido o deteriorado durante el tiempo en que dichas escuelas fueron ocupadas para atenciones de guerra,

He tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos y con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero, concepto cuatro del vigente Presupuesto de gastos de este departamento, se libre al Director provincial de Primera Enseñanza de Castellón la cantidad de 26.000 pesetas, importe del referido material y mobiliario, cuya inversión, contabilidad y justificación habrán de efectuarse con arreglo a las normas establecidas en la Orden circular de la Dirección general de Primera Enseñanza de 2 de Diciembre de 1936, GACETA del día 6.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Octubre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS

### ORDENES

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934,

Ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pa-

sivo que por clasificación le correspondía, y a partir del día 3 de Octubre de 1937 que cumple la edad reglamentaria, de Cartero urbano don Francisco Vázquez Gutiérrez, que disfrutaba el haber anual de 3.750 pesetas, adscrito a la Cartería de la subalterna de Tarifa (Cádiz).

Valencia, primero de Octubre de 1937.

P. D.,  
RICARDO GASSET

Al Director general, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Cádiz y Director general de la Deuda.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934,

Ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, y a partir del día 4 de Octubre de 1937 que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Francisco Pedro de la Montaña, que disfruta en activo el haber anual de 3.500 pesetas, adscrito a la Cartería de la subalterna de El Casal (Cáceres).

Valencia primero de Octubre de 1937.

P. D.,  
RICARDO GASSET

Al Director general, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Cáceres y Director general de la Deuda.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934,

Ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, y a partir del día 14 de Octubre de 1937 que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don José Olivares Conejero, que disfruta en activo el haber anual de 3.750 pesetas, adscrito a la Cartería de la subalterna de Caudete (Albacete).

Valencia, primero de Octubre de 1937.

P. D.,  
RICARDO GASSET

Al Director general, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Albacete y Director general de la Deuda.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934,

Ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, y a partir del día 16 de Octubre de 1937 que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Antonio Prats González, que disfruta en activo el haber anual de 3.500 pesetas, adscrito a la Cartería de Mogente (Valencia).

Valencia, primero de Octubre de 1937.

P. D.,  
RICARDO GASSET

Al Director general, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Valencia y Director general de la Deuda.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me han sido conferidas y en armonía con lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

He acordado declarar separado definitivamente del servicio al Cartero de Villaseca (Cuenca), con el haber anual de 1.095 pesetas, Juan J. Herraiz Galdrán.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Octubre de 1937.

P. D.,  
RICARDO GASSET

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Cartero urbano de primera clase don Rafael Fernández Secades, en situación de supernumerario, por la que solicita su vuelta al servicio activo, por haber sido dado de baja en el servicio militar, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 31 de Mayo último,

He tenido a bien conceder el reintegro en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas, al citado supernumerario don Rafael Fernández Secades.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 4 de Octubre de 1937.

P. D.,  
RICARDO GASSET

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección general y vistas las circunstancias que concurren en el interesado,

Este Ministerio ha dispuesto la baja definitiva, con pérdida de todos sus derechos, del Agente de segunda clase de la Vigilancia de la Pesca, don Julián Rodríguez Fernández, con arreglo a lo que dispone el artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio de 1936 (GACETA del 22).

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

**B. GINER DE LOS RIOS**

Señor Director general de la Marina mercante.

Señores Jefes de la Sección de Personal.

Señores...

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección general y vistas las circunstancias que concurren en el interesado,

Este Ministerio ha dispuesto la baja definitiva, con pérdida de todos sus derechos, del Subinspector de segunda clase del Cuerpo general de Servicios Marítimos don Gregorio Asteiza Larraondo, por abandono del servicio.

Valencia, 5 de Septiembre de 1937.

**B. GINER DE LOS RIOS**

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de la Sección de Personal y de la Subsección Económico-administrativa.

Señores...

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección general de Marina mercante,

Este Ministerio ha dispuesto desestimar la instancia en la que solicitaba un mes de licencia el Subinspector de primera del Cuerpo general de Servicios Marítimos don Angel Albóniga Urquidi, por no encontrar justificadas las causas que en la misma alega, debiendo el interesado incorporarse, a la mayor brevedad, a esta Administración Central.

Valencia, 5 de Octubre de 1937.

**B. GINER DE LOS RIOS**

Señor Director general de Marina mercante.

Señores Jefes de la Sección de Personal y de la Subsección Económico-administrativa.

Señores...

Ilmo. Sr.: Probada la desafección al régimen de los Capitanes de la Marina mercante Agustín Ozamiz Zarragoitia y Faustino Frías Madariaga, a propues-

ta de esa Dirección general de Marina mercante,

Este Ministerio ha resuelto inhabilitarlos para toda función profesional, habiéndose dispuesto lo siguiente:

Primero. Anular los títulos profesionales de los referidos capitanes de la Marina mercante por su probada desafección al régimen.

Segundo. Anular sus libretas de inscripción marítima y todo otro documento para poder efectuar embarcos de los mismos.

Tercero. Publicar este acuerdo en la GACETA DE LA REPUBLICA para general conocimiento y debido cumplimiento.

Valencia, 6 de Septiembre de 1937.

**B. GINER DE LOS RIOS**

Señor Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal y Navegación.

Señores...

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### ASUNTOS JUDICIALES

El Cónsul de la Nación en La Plata (República Argentina) comunica a este Ministerio el fallecimiento de los siguientes ciudadanos españoles:

Delmiro Estévez, de 44 años, comerciante, natural de Baruelo (Pontevedra), ocurrido el 22 de Mayo próximo pasado, dejando algunos bienes de fortuna.

Pío Seija, fallecido el 26 de Mayo último en el pueblo de Adolfo Alsina, dejando algunos bienes de fortuna.

Emilio Pérez Acosta, fallecido en la localidad de Ciudadela, partido de San Martín (provincia de Buenos Aires), dejando algunos bienes de fortuna.

Matías Varela López, de 73 años, hijo de Pedro y de Francisca, viudo de María Torres Albín, natural de Sarriá (provincia de Lugo), ocurrido el primero de Agosto último, dejando algunos bienes de fortuna.

Manuel Díaz Fernández, de 41 años de edad, hijo de José y de Carmen, natural de Labeada (Lugo), ocurrido el día 30 de Junio último, dejando algunos bienes de fortuna.

Francisco Javier José Miguel Piera, de 77 años, natural de Sarriá (Barcelona), hijo de Vicente y Josefa, falleció el primero de Agosto último en la localidad de San Justo (provincia de Pue-

nos Aires), dejando algunos bienes de fortuna.

Julián Roig, natural de Santañi (Mallorca), de 40 años, soltero, peluquero, ocurrido el 12 de Agosto último en Loberia (provincia de Buenos Aires), dejando algunos bienes de fortuna.

Fidel Reta, de 72 años de edad, natural de Pueyo (Navarra), ocurrido el 18 de Julio último en Saldungaray, Tornquist, dejando algunos bienes de fortuna.

Daniel Pisé, de 45 años, albañil, ocurrido en la jurisdicción de San Justo (Matanzas), de la provincia de Buenos Aires, dejando algunos bienes de fortuna.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Valencia, 8 de Octubre de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Habiendo comunicado la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Valencia que doña María de los Angeles Real Daroca, Maestra nacional de Utiel, ha abandonado su escuela, sin licencia ni permiso de ninguna clase,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a la expresada Maestra incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Octubre de 1937.—El Director general, P. D., A. Ballesteros. Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Valencia.

Habiendo comunicado la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Ciudad Libre que doña Josefa Valdovinos Gil de Montes, Maestra nacional de Agudo, en esa provincia, ha abandonado su escuela, sin licencia ni permiso de ninguna clase,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a la expresada Maestra nacional incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Octubre de 1937.—El Director general, P. D., A. Ballesteros. Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Ciudad Libre.